



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA
ANDAHUAYLAS – APURIMAC

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”



Kishuará, 10 de Enero del 2020.

OFICIO N° 008- 2020-ECHR-AL/MDK

SEÑOR : JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SERVIR

Presente. –

Dirección : Psje Francisco de Zela N° 150 – Piso 10, Jesús María - Lima

ASUNTO : REMITE PLIEGO DE RECLAMOS.

REFERENCIA : SOLICITUD DE FECHA 19/11/2019

De mi especial consideración:

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 Expediente N°2020-0001329

Remitente:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA	N° de Folios:	Clave:
Destinatario:	GDSRH	11	9287
Recibido:	13/01/20 - 15:43:43	N° Anexos:	N° copias:
Referencia:		0	0
		Registrador:	PÉREZ VERAMENDI DANIELA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarle muy cordialmente a nombre de la Municipalidad Distrital Kishuará, Provincia de Andahuaylas, de la Región Apurímac, a la que me honro en representarla, y a su vez en atención al documento de la referencia **REMITIR ANTE SU DESPACHO EN FOLIOS (5), COPIAS CERTIFICADAS DEL PLIEGO DE RECLAMOS – 2019, PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA.**

Sr. Director, las copias antes indicadas se le remite para los fines dispuestos en el artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM

Sin otro particular, aprovecho de la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 KISHUARA

 Epifanio Chacon Rojas
 ALCALDE

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 TRAMITE DOCUMENTARIO
 FOLIO..... 11



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
KISHUARA
MESA DE ASESORIA
pedimento N° 4951 oficio: 06
fecha: 25-11-19
hora: 4:55 Firma: *[Firma]*

Kishuará, 19 de noviembre del 2019

SEÑOR:
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA

Sr: Epifanio Chacón Rojas

**Asunto : REITERO LA PRESENTACION DE PLIEGO DE PETITORIO
PARA EL AÑO 2019-2020.**

De nuestra mayor consideración

En nombre y representación de los trabajadores Municipales de la
Municipalidad Distrital de Kishuará (SITRAMUN-KI) nos dirigimos a Ud para saludarlo y
a su vez expresarle lo siguiente.

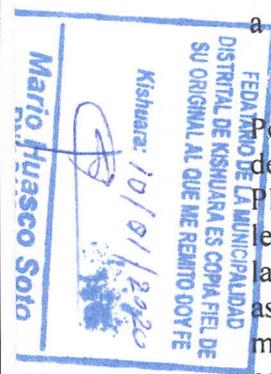
Que al amparo de los artículos 2º inc 20, 29º y 194º de la Constitución
Política del Perú cuanta disposición transitorio Numeral 2) de la ley No 28411 ley general
del sistema nacional de Presupuesto. Sentencia del tribunal Constitucional Exp.003-2013-
PI/TC y 0023-2013-PI/TC y demás normas pertinentes presentamos dentro del termino de la
ley REITERO EL PLIEGO PETITORIO DE RECLEMO 2019-2020. Conforme lo establece
las normas legales vigentes el cual tiene como objetivo alcanzar una remuneración justa. y
así como mejores condiciones de trabajo procure a nuestros compañeros de trabajo y así
mejore su situación de vida familia. Su bienestar material y espiritual acuerdo que se debe
consignar al elaborar el presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal del año 2020.

Por lo Expuesto Señor Alcalde conocedor de su alto espíritu de justicia y
equidad solicitamos dentro de termino que señala la ley de la materia PROCEDA A
CONFORMA LA COMISION PARITARIA. De la cual estamos seguro de arriba a acuerdos
satisfactorios.

Valgamos la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra
estima personal.

Atentamente

Sindicato de Trabajadores Municipales de
SITRAMUN-KI Kishuará
[Firma]
CESAR CEBALLOS TAY SOTO
SECRETARIO GENERAL



INFORME LEGAL N° 010-2019-ALE-MDK.



AL : Sr. Epifanio Chacón Rojas
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA

DEL : Abog. Wilfredo Apaza Apaza
ASESOR LEGAL EXTERNO.

ASUNTO : Pliego de reclamos

REFERE. : Exp. N° 4951-2019.

FECHA : Andahuaylas, 04 de Diciembre del 2019.

Previo un cordial saludo me dirijo a Ud., con la finalidad de encaminar ante su despacho el informe legal respecto del pliego de reclamos 2020 de la Municipalidad Distrital de Kishuara, el mismo que detallo a continuación:

I.- ANTECEDENTES:

Exp. N° 4951-2019, de fecha 25.NOV.2019., que en V clausulas, contiene el pliego petitorio de reclamos 2019-2020 de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Kishuara.

II.- PEDIDO:

Tratamiento el pliego petitorio de reclamos 2019-2020 de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Kishuara.

III.- BASE LEGAL

3.1.- Artículo 44° Numeral a) de la Ley N° 30057, concordante con el Artículo 70° del D.S. N° 040-2014-PCM.

"El pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año".

3.2.- Artículo 44° Numeral c) de la Ley N° 30057, concordante con el Artículo 72° del D.S. N° 040-2014-PCM.

"Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo".

3.3.- Al artículo 71° del D.S. N° 040-2014-PCM

"En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión negociadora esta compuesta hasta por tres (3) representantes.... Cada entidad pública tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión negociadora y su conformación, respetando el límite mínimo establecido en el párrafo anterior.... El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical".

4.4.- Artículo 72° del D.S. N° 040-2014-PCM

"El procedimiento de negociación colectiva es el siguiente: recibido el pliego der reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de la oficina de recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá

WILFREDO APAZA APAZA
ABOGADO
C.A.A. 309

FEDATARIO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE KISHUARA ES COPIA FIEL DE
SU ORIGINAL AL QUE ME REMITO DOY FE

Mario Huasco Soto
DNI: 31185769

C.O. 31185769

copia del mismos al SERVIR. Remitirá también, una copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección general de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley o a cerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse. La no emisión de la opinión por parte de dicho ministerio no se entenderá como conformidad u opinión favorable del mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión favorable no afecta el inicio de la negociación colectiva. Las partes informaran al SERVIR el inicio de la negociación colectiva y, en su momento, su culminación. SERVIR comunicará de estos hechos a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente (...)

IV.- ANALISIS JURIDICO DE LOS HECHOS Y DOCUMENTOS:

4.1.- La Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, ha sido publicada el 04.JUL.2013, estando vigente a partir del 05.JUL.2013, el Capítulo VI: DERECHOS COLECTIVOS, esto por disposición expresa de la NOVENA Disposición Complementaria Final de la norma legal en mención.

4.2.- El Artículo 44° Numeral a) de la Ley N° 30057, concordante con el Artículo 70° del D.S. N° 040-2014-PCM, establecen que **"El pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año"**. Asimismo el Artículo 44° Numeral c) de la Ley N° 30057, concordante con el Artículo 72° del D.S. N° 040-2014-PCM, establecen que **"Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo"**. Por otro lado el artículo 71° del D.S. N° 040-2014-PCM, establece que **"En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión negociadora esta compuesta hasta por tres (3) representantes.... Cada entidad pública tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión negociadora y su conformación, respetando el límite mínimo establecido en el párrafo anterior.... El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical"**. Finalmente el artículo 72° de la precitada norma legal, establece que **"El procedimiento de negociación colectiva es el siguiente: recibido el pliego der reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de la oficina de recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismos al SERVIR. Remitirá también, una copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección general de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley o a cerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse. La no emisión de la opinión por parte de dicho ministerio no se entenderá como conformidad u opinión favorable del mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión favorable no afecta el inicio de la negociación colectiva. Las partes informaran al SERVIR el inicio de la negociación colectiva y, en su momento, su culminación. SERVIR comunicará de estos hechos a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente (...)"**

4.3.- De los documentos y normas legales precedentemente referidas, se tiene el pliego de reclamos del sindicato de trabajadores de la MDK, ha sido presentada en fecha 25.NOV.2019, es decir dentro del plazo previsto por ley, siendo así corresponde de a la entidad disponer de las siguientes acciones: 1).- Disponer que copia del pliego de reclamos sea comunicada al SERVIR; 2).- Disponer que copia del pliego de reclamos sea comunicada al Ministerio de Economía y Finanzas; 3).- Se designe la Comisión Negociadora con la participación de 3 representantes de los trabajadores y 3 representantes de la Entidad; 4).- La Comisión Negociadora se tenga o no las respuestas del SERVIR y del Ministerio de Economía y Finanzas, debe iniciar el proceso de negociación hasta no más del último día del mes de febrero del año 2020. y; 5).- La Comisión Negociadora debe informar de todo lo acordado ante el titular de la entidad, adjuntando todos los actuados.


WILFREDO APAZA APAZA
ABOGADO
C.A.A. 309


Kishuara: 19/01/2020
FEDATARIO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE KISHUARA ES COPIA FIEL DE
SU ORIGINAL AL QUE ME REMITO DOY FE
Mario Huasco Soto
DNI: 3185759

V.- CONCLUSION:

Esta Asesoría Legal Externa, concluye que es viable el inicio del proceso de Negociación Colectiva respecto del Pliego de Reclamos presentado por los trabajadores de la MDK correspondiente al año 2020.

VI.- RECOMENDACION:

Se disponga las siguientes acciones: 1).- Una copia del pliego de reclamos sea comunicada al SERVIR; 2).- Una copia del pliego de reclamos sea comunicada al Ministerio de Economía y Finanzas, 3).- Se designe la Comisión Negociadora con la participación de 3 representantes de los trabajadores y 3 representantes de la Entidad; 4).- La Comisión Negociadora se tenga o no las respuestas del SERVIR y del Ministerio de Economía y Finanzas, debe iniciar el proceso de negociación hasta no más del último día del mes de febrero del año 2020. y; 5).- La Comisión Negociadora debe informar de todo lo acordado ante el titular de la entidad, adjuntando todos los actuados.

Es cuanto debo opinar Salvo Distinto Parecer.

Atentamente.



WILFREDO APAZA APAZA
ABOGADO
C.A.A. 309

CARGO

Andahuaylas, 29 de enero del 2019.

SEÑOR:
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO DE KISHUARA.
Sr. Epifanio Chacón Rojas.

ASUNTO : **PRESENTA PLIEGO PETITORIO PARA EL AÑO 2019.**

De nuestra mayor consideración.

En nombre y representación de los trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Kishuara (SITRAMUN-K), nos dirigimos a Ud., para saludarlo y a su vez expresarle lo siguiente:

Que, al amparo de los artículos 2º inc. 20, 24º, 29º y 194º de la Constitución Política del Perú, cuarta disposición Transitoria Numeral 2) de la Ley No. 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC y demás normas pertinentes, presentamos dentro del término de Ley, **EL PLIEGO PETITORIO DE RECLAMO 2019-2020**, conforme lo establece las normas legales vigentes, el cual tiene como objetivo alcanzar una Remuneración justa, así como mejores condiciones de trabajo que procure a nuestros Compañeros de Trabajo y así mejore su situación de vida Familiar, su bienestar material y espiritual, a cuerdos que se debe consignar al elaborar el Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Por lo Expuesto Señor Alcalde conocedores de su alto espíritu de justicia y equidad, solicitamos que dentro del termino que señala la Ley de la materia, **PROCEDA A CONFORMAR LA COMISION PARITARIA**, de la cual estamos seguros de arribar a acuerdos satisfactorios.

Valgamos la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra estima personal.

Atentamente

Sindicato de Trabajadores Municipales de
SITRAMUN-K Kishuara
César Estan Soto
CESAR ESTAN SOTO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital de Kishuara	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
RECIBIDO	
Nº Registro <u>019</u>	Documento <u>solicitud</u>
Fecha <u>29-01-19</u>	Hora <u>8:48</u>
Hojas <u>06</u>	Registrador <u>[firma]</u>

Mario Huasco Soto
DNI: 3185759
Kishuara: 19/01/2020
RECEBIDO POR LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE KISHUARA ES COPIA FIEL DE
SU ORIGINAL AL QUE ME REFERITO DOY FE

PLIEGO PETITORIO DE RECLAMOS DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA

LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KISHUARA DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS (SITRAMUN-K), con domicilio legal en el local municipal, presentamos el PLIEGO PETITORIO DE RECLAMOS 2019-2020, ante el Titular de Pliego de la Municipalidad Distrital de Kishuara, conforme a los acuerdos arribados en la Asamblea General del (SITRAMUN-K) el mismo que contiene los petitorios conforme a las siguientes cláusulas:

- Cláusula I : Demandas Económicas
- Cláusula II : Demandas Laborales
- Cláusula III : Demandas sobre condiciones de trabajo.
- Cláusula IV : Demandas Sociales
- Cláusula V : Demandas Sindicales

PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2019 - 2020

PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2019 - 2020

Sindicato de Trabajadores Municipales del distrito de Kishuara, SITRAMUN-K debidamente representado por su comisión negociadora y la Municipalidad Distrital de Kishuara igualmente representada por su comisión negociadora, se reunieron para negociar el Pliego de Reclamos 2019 presentado por el Sindicato y luego del análisis técnico y jurídico se arribaron a los siguientes acuerdos.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Motivación jurídica

El artículo 28° Inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales."

Conforme la Disposición Final y Transitoria Cuarta de la Constitución, las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Por ello, los Convenios OIT 98° y 151° ratificados por el Perú, tienen jerarquía constitucional. Es este marco, el artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la autonomía de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan

FEDATARIO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE KISHUARA ES COPIA FIEL DE
SU ORIGINAL AL QUE ME REMITO DOY FE

Kishuara: 10/01/2020

Mario Huasco Soto
DNI: 3165759

negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, la vigencia del convenio colectivo.

En efecto, sobre la duración del convenio colectivo, la OIT señaló en la (Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de Administración de la OIT, 2006, párrafo 1047)

"La duración de los convenios colectivos es una materia que en primer término corresponde a las partes concernidas, pero si el Gobierno considera una acción sobre este tema, toda modificación legislativa debería reflejar un acuerdo tripartito". Por tanto en defecto será lo establecido en la ley.

Las Municipalidades conforme al artículo 194° de nuestra Constitución gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y conforme al artículo 195° son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

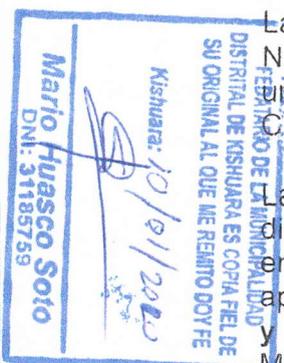
Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° numeral 23) le otorga a los Alcaldes la atribución de celebrar, actos, contratos, y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La Negociación colectiva puede ser directa a través de la Comisión Negociadora o indirecta mediante la vía arbitral potestativa, recayendo ésta en un Tribunal Arbitral, ente jurídico que conforme al artículo 139° de la Constitución cumple una función jurisdiccional.

La vigente Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, cuarta disposición transitoria, numeral 2) aprueba el tratamiento de remuneraciones en los Gobiernos Locales concediendo a la autoridad municipal la facultad de aprobar y reajustar **remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad** de los trabajadores con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad.

Sobre las condiciones de empleo, **la Organización Internacional de Trabajo - OIT** el 5 de febrero de 2015 publicó el Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de la Convenios y Recomendaciones, respondiendo a nuestra **queja contra la Ley del Servicio Civil y las leyes de Presupuesto**; definió con claridad y carácter vinculante que el artículo 7° del Convenio 151° sobre **"condiciones de empleo"** que los artículos 40° 42° y 43° de la Ley del Servicio Civil reducían solo a permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambientes de trabajo y en general todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones; este Informe de la OIT precisa que el Art. 7° del Convenio 151° sobre "condiciones de empleo" incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

La sentencia del Tribunal Constitucional [Expedientes N° 003-2013; 004-2013; y 0023-2013-PI/TC] de fecha 3 de setiembre de 2015, con votos a favor de 05 Magistrados declaró Inconstitucionales las expresiones **"beneficios de toda índole"** y **"mecanismo"** contenidas en el **Artículo 6° de la Ley 29951** (Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2013) en la medida que dichos términos prohíben el ejercicio del derecho constitucional a la negociación colectiva sobre incrementos remunerativos y por conexión y extensión dicha inconstitucionalidad alcanza al **artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Año**



2014 (Ley N° 30114) y artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Año 2015 (Ley N° 30281). Vale decir se declara Inconstitucional la prohibición de incrementos remunerativos contenidas en las Leyes de Presupuesto del 2012 al 2015.

El Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 62 de la sentencia mencionada, señala: "Igualmente, **el concepto de condiciones de trabajo y empleo, comprende** la posibilidad de que entre trabajadores y empleadores se alcancen acuerdos relacionados con el **incremento de remuneraciones**". Asimismo, en el fundamento jurídico 90 de la sentencia señala: "Así pues, una interpretación adecuada y razonada de los artículos 28, 42, 77 y 78 de la Constitución, así como de los Convenios 98 y 151 de la OIT, referidos a la negociación colectiva en la Administración Pública, confiere el derecho de los trabajadores o servidores públicos de discutir el incremento de remuneraciones a través del mecanismo de la negociación colectiva, con respeto del principio de equilibrio y legalidad presupuestales..."

En el caso de los gobiernos locales **los principios de equilibrio y legalidad presupuestales** se encuentran previstos en la 4ta. Disposición Transitoria, numeral 2) de la Ley N° 28411, que establece "...Corresponde al Concejo Provincial o **Distrital**, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen..."

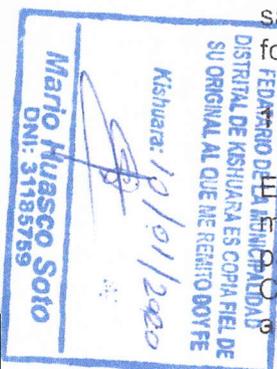
2. Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de los implementos necesarios para el cumplimiento de sus deberes acordes con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el D. Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que establece el artículo 142° del D.S. N° 005-90-PCM se encuentran en el capítulo de Bienestar e Incentivos que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor y además debe ir acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado, son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 850 la Remuneración Mínima Vital RMV y S/. 30,000 nuevos soles como monto máximo dispuesta para los Ministros de Estado por el D.S. N° 023-2014-EF como los S/. 16,000 de monto máximo para los Gerentes Municipales. Sobre la base de esta regla resulta justo regular la remuneración de los servidores.

En consideración a los topes mínimos y máximos citados, interviene un indicador socio - económico denominado Canasta Familiar, elaborada técnicamente por encargo del **INEI institución que la valoriza y publica siendo el importe de la Canasta familiar decente, que para el año 2,012 fue**



de S/. 2,600.00 nuevos soles, a ella debemos añadir el costo de vida acumulado de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son los servidores sindicalizados en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados nombrados o contratados, trabajadores CAS afiliados.

El Convenio Colectivo que se suscriba tiene una vigencia de un (01) año desde rige desde el 01 de enero hasta el 31 del año 2020.

Las cláusulas del convenio colectivo son de carácter permanente de conformidad con el inciso b) del artículo 69° del Decreto Supremo N° 040-2014-CM.

CLAUSULA I DEMANDA ECONOMICAS

Primer Enunciado.- A través del SITRAMUN-K Solicitamos un incremento de remuneración permanente, por el costo de vida de S/. 300.00 nuevos soles, a partir de enero del 2020, para cada servidor afiliado al SITRAMUN-K.

Segundo Enunciado.- El SITRAMUN-K solicita nos conceda una bonificación por escolaridad de un medio sueldo, a partir del 2020.

Tercer Enunciado.- El SITRAMUN-K Solicita nos conceda el otorgamiento de una bonificación Especial equivalente a una Remuneración Total vigente, al cese del trabajador; por cada año de servicio independientemente de la Compensación de Tiempo de Servicio legales. Debiéndose de otorgar al fina y/o cese del trabajador.

CLÁUSULA II DAMANDAS LABORALES

Cuarto Enunciado: El SITRAMUN-K solicita a la Municipalidad Distrital de Kishuara, se otorgue a los trabajadores por la buena imagen institucional y mejor cumplimiento de sus funciones administrativas los siguientes:

- a) Un Uniforme Completo (Terno) para los servidores Municipales hombres y mujeres en el mes de enero desde el año 2020.
- b) Se otorgue un (01) uniforme completo para los Policías Municipales al año para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Se otorgue Un (01) uniforme completo para el personal operadores de maquinarias, Limpieza Pública, Camal Municipal y obreros de obras de la Municipalidad a partir del año 2020.



Quinto Enunciado.- El SITRAMUN-K solicita el ingreso como trabajador al Servicio de la Municipalidad; de la esposa, del hijo(a) sostén de su familia del: trabajador afiliado por: **Fallecimiento en Comisión de Servicio**, retiro por incapacidad física permanente y detención por motivos sindicales, sociales o políticos, con los mismos derechos y beneficios del trabajador inactivo.

CLÁUSULA III DEMANDAS DE CONDICIONES DE TRABAJO

Sexto Enunciado.- El SITREAMUN-K solicita el sinceramiento de la Planilla Única de Remuneraciones, conforme a los conceptos establecidos en el Sistema Único de Remuneraciones se considere "dentro de la remuneración principal: entre la Básica y Reunificada; se actualice la Reunificada, todos los conceptos de remuneración ganados en los pactos colectivos vigentes", regulado por el Decreto Legislativo N° 276 D.S. N° 057-86-PCM y D.S. N° 051-91-PCM, y conforme al Decreto Legislativo N° 728 y su TUO para los servidores obreros del régimen laboral privado.

Séptimo Enunciado.- El SITRAMUN-K solicita a la Municipalidad el dote de un buzo deportivo de identificación institucional y un uniforme para uso diario en el trabajo.

CLÁUSULA IV DEMANDAS SINDICALES

Octavo Enunciado.- El SITRAMUN-K solicita a la Municipalidad a brindar el apoyo y facilidades a los Dirigentes Sindicales, Delegados o Representantes de Base para eventos Provinciales, Regionales, Nacionales e Internacionales, tanto en eventos Sindicales por capacitación, proporcionándoles una subvención económica para los pasajes y bolsa de viaje respectivamente, conforme al pacto colectivo del 2008.

Noveno Enunciado.- Lo no previsto en el presente pliego será discutido en el momento de la instalación de la Comisión Paritaria como acuerdos previos.

Kishuara, 29 de enero del 2019.



[Signature]
31137858

[Signature]
31136769

[Signature]
31138221

[Signature]
31135759

Sindicato de Trabajadores Municipales de
SITRAMUN, Kishuara
[Signature]
CESAR GUARDO TAN SOYO
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
31137889

[Signature]

[Signature]
1545038